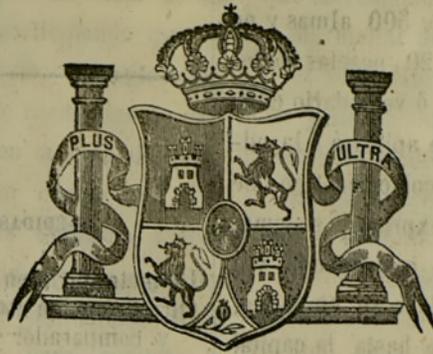


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
 BURGOS.

(De la Gaceta núm. 135.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE BURGOS.

Circular núm. 35.

Habiéndose fugado de la cárcel de Briviesca los presos Eusebio Monton Moros, Julio Vaquedano Vuzul y José Aquiles Laredo, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición.

Burgos 15 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de los fugados.

Eusebio Monton Moros, bajo, recio, como de 30 años, ojos negros, poca barba, nariz regular, pecoso de viruelas, natural de Calatayud.

Julio Vaquedano Vuzul, de 5 pies, y 4 pulgadas de altura, blanco, bien parecido, chaqueta de penado, pantalón blanco de id., 20 años de edad.

José Aquiles Laredo, de 25 años, moreno, 5 pies y dos pulgadas; voz ronca, ojos pardos, pelo castaño, chaqueta y pantalón de penado.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.º de la ley citada, que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.»

Vista lo orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó

entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas solo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente:»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y

medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas: restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero

ro de 1870, así como la Real orden de 25 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley, fueron dictadas, mas por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al ménos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podría dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que deseen optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, ó 6.ª, siendo estas tres últimas ménos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 25 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consiguieren en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecinda-

rio sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000 ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consignent en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales, consignent los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos, que se acompaña en pliego separado, se publique y circule en union de esta Real orden.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, encargándoles su mas exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 15 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PRESUPUESTO

del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes.

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE					
	1.ª clase. Pts. cént.	2.ª clase. Pts. cént.	3.ª clase. Pts. cént.	4.ª clase. Pts. cént.	5.ª clase. Pts. cént.	6.ª clase. Pts. cént.
MEDIDAS LINEALES.						
Un metro de laton con su caja de nogal.	25	25	"	"	"	"
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.....	6,25	6,25	6,25	"	"	"
Otro de id. con id., sin comparador..	"	"	"	2	2	2
Un doble decímetro de boj.....	1	1	1	"	"	"
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeracion é igual número de agujas.....	5	5	5	5	5	"
MEDIDAS PONDERALES.						
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.....	28	28	"	"	"	"
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.....	22,25	22,25	"	"	"	"
Una id. de 20 id.....	11,50	11,50	11,50	"	"	"
Una id. de 10 id.....	6,13	6,13	6,13	6,13	"	"
Una id. de 5 id.....	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	"
Una id. de 2 id.....	1	1	1	1	1	"
Una id. de 1 id.....	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
Una id. de 1/2 id.....	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Una id. de 200 gramos.....	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87
Una id. de 100 id.....						
Una id. de 50 id.....						
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.						
Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.....	71,41	"	"	"	"	"
Un litro de id. con id.....	25	"	"	"	"	"
Un medio-litro de id. con id.....	17,50	"	"	"	"	"
Un doble-decilitro de id. con id.....	16	"	"	"	"	"
Un deci-litro de id. con id.....	13,50	"	"	"	"	"
Un medio-decilitro de id. con id.....	11	"	"	"	"	"
Un doble-centilitro de id. con id.....	8	"	"	"	"	"
Un centilitro de id. con id.....	5,25	"	"	"	"	"
Un litro de id. con id. en su caja de madera.....	"	26,25	"	"	"	"
Una serie de medidas de hoja de lata, compuesta de diez piezas desde el decálitro al centilitro inclusive....	"	50	30	"	"	"
Otra id. de id. de id. id. de 8 id. desde el doble-litro al centilitro id.	7,50	"	"	7,50	7,50	"
Otra id. de id. de id. id. de 4 id. desde el litro al decilitro id.	"	"	"	"	"	4,50
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.						
Un hectólitro con pie de encina y refuerzos de palastro.....	47,50	"	"	"	"	"
Un medio-hectólitro con id. id.	36,25	"	"	"	"	"
Un hectólitro sin pies de encina y refuerzos de palastro.....	33,75	"	"	"	"	"
Un medio-hectólitro id. id.	13,75	13,75	13,75	"	"	"
Un doble-decálitro id. id.	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50	"
Un decálitro id. id.	5	5	5	5	"	"
Un medio decálitro id. id.	3,75	3,75	3,75	3,75	"	"
Un doble-litro id. id.	2,25	2,25	2,25	2,25	"	"
Una serie de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decilitro inclusive.....	4	4	4	4	4	4
	440,41	204	102,50	49,50	32,37	12,62
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.....	59,59	46	47,50	25,50	17,65	7,38
Totales.....	500	250	150	75	50	20

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Estracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Diciembre de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Castrillo y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Revilla Vallejera.—Julian Montes Muñoz, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 30 de Noviembre último, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 15 del actual con un soldado y un suplente para completar el cupo del segundo reemplazo de este año.

Villagalijo.—Toribio Mercado Ortega, no presentando las justificaciones de que quedó pendiente en 24 de Noviembre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 15 del actual.

La Molina de Ubierna.—Segundo Alonso Ubierna, alistado para el reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 15 del actual.

Solarana.—Silverio Angulo Bravo, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 21 de Noviembre último, la Comision acuerda en revision declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Villadiego.—Resultando que el mozo Atanasio Rica Saez, núm. 9 del segundo reemplazo de este año, se halla sirviendo en clase de trompeta en el regimiento cazadores de Almansa, 3.º de caballeria, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General á fin de que por el Jefe de dicho cuerpo se manifieste la talla del citado mozo.

Huérmezes.—Florentin Crespo Diaz, núm. 2 del actual reemplazo, habiendo acreditado que sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Burgos.—Resultando que el mozo Gerardo Riveras Arteché, núm. 108 del actual reemplazo, se halla sirviendo como Alférez en el regimiento infanteria de la Reina, la Comision

acuerda declararle excluido del alistamiento.

Hinojar del Rey.—En vista de un oficio del Alcalde participando que el mozo Roman Iglesias expósito, número 2 del segundo reemplazo de este año ha ingresado en la caja de quintos de Madrid por cuenta del distrito de Palacio, la Comision acuerda que dicho Alcalde remita copia del acuerdo que el Ayuntamiento haya adoptado ó adopte para entablar la oportuna competencia, así como los demás antecedentes de este asunto.

Sotillo de la Rivera.—Dada cuenta de un oficio del Alcalde pidiendo se le manifieste si ha de incluir en el alistamiento de 100.000 hombres de aquel pueblo al mozo Pablo Izquierdo, reclamado por los interesados, y que dice ha recidido en las Provincias Vascongadas por espacio de 18 años, la Comision acuerda contestar que el Ayuntamiento debe fallar sobre el particular teniendo en cuenta la Real órden de 4 de Enero de 1868; y si resultase bien incluido por fallo ejecutivo, practicar el sorteo supletorio y demás operaciones consiguientes para hacer efectiva su responsabilidad.

Fresneda de la Sierra.—Ildefonso Monja Jorgé, núm. 5 del segundo reemplazo de este año, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: reconocido el padre, ha resultado apto para el trabajo: la Comision en su virtud declara soldado al mozo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Palacios de Benaber.—Pablo Lopez Burgos, no presentando las justificaciones de que quedó pendiente en 20 de Noviembre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 15 del actual.

Pedro Sadornil Lopez, en 20 de Noviembre último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditado este extremo por medio del oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento del segundo reemplazo de este año y que se le dé de baja.

Mariano de la Cruz Lopez, en 20 de Noviembre último quedó pendiente de justificar la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre; y resultando que este no tenia la edad de 60 años el dia de la declaracion de soldados, la Comision acuerda declararle definitivamente soldado.

Santa Olalla de Bureba.—En vista de un oficio de la Comision provincial de Cádiz participando que el mozo Fermin Páramo Celada, núm. 3 del segundo reemplazo de este año, ha ingresado en la caja de aquella provin-

cia, la Comision acuerda quedar enterada y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Marmellar de Abajo.—Santos Martinez Santa Maria, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 19 de Noviembre último, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Pedro Franco Miñon, en 19 de Noviembre último quedó pendiente de justificar la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara de nuevo pendiente para el dia 15 del actual de la presentacion de certificado del amillaramiento con expresion de las fincas que posee su madre.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de la devolucion solicitada por Sixto Garcia Diez, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Padrones de Bureba, de la cantidad de 1250 pesetas que satisfizo por la redencion de su suerte, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que dicho mozo ingresó en caja en 10 de Setiembre de 1874, y fue dado de baja en 28 de Octubre siguiente como excedente de cupo.

Dada asimismo cuenta de una instancia de Marta Ruiz Vallejo, madre de Facundo Gomez, vecina del pueblo de Teza, perteneciente al distrito municipal de Junta de Villalva de Losa, exponiendo que dicho su hijo ha sido cogido y preso en Medina de Pomar por considerarle responsable de algun reemplazo, la Comision en vista de que dicho mozo cumplió 18 años en 26 de Noviembre de 1874 acuerda manifestar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que el mozo de que se trata debe ser incluido en el alistamiento de Villalva de Losa para el reemplazo de 100.000 hombres; y que no habiéndose verificado en aquel distrito municipal ninguna de las operaciones de expresado reemplazo por haber estado dominado por los carlistas, se ha mandado por esta Corporacion provincial que lo verifiquen, procediendo entretanto, á juicio de la misma, que se deje en libertad á dicho mozo.

Vista otra instancia de Estéban del Alamo, quinto del reemplazo de 100.000 hombres por el cupo de Barbado del Mercado, pidiendo se le amplie con objeto de practicar justificaciones el plazo de quince dias que la ley le concede para apelar contra el fallo de esta Corporacion en que ha sido declarado soldado, la Comision acuerda desestimarla por no ser de sus atribuciones.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Antonio Ruiz Martinez, del alistamiento del Valle de Hoz de Arriba para el actual reemplazo, la Comision acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

La Comision acuerda conceder al Sr. Casaviella licencia por ocho dias para ausentarse de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 7 de Diciembre de 1875. —El Vicepresidente accidental, Amancio Castrillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CABALLERÍA.

Comision de reserva de Burgos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán prevenir á los individuos de tropa que se hallen en los suyos y pertenezcan á la Reserva de Caballeria, que se presenten á refrendar del Jefe de la misma en esta Capital los pases ó licencias que tuvieren, si ya no lo hubieren hecho, pues de no verificarlo les parará gran perjuicio. Tambien les prevendrán que los que tengan cruces pensionadas justifiquen mensualmente su existencia á esta Reserva.

Burgos 15 de Mayo de 1876.—El Comandante, Enrique Ortega Martinez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Magdalena Saus y Vidal, hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Reus.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 12 de Mayo de 1876.—José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Sotresgudo, dotada con 531 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Espinosa de Cervera, con 468 pesetas 75 céntimos id.

La id. de Villaquirán de la Puebla, con 437 pesetas 50 céntimos id.

La id. de Hermosilla, con 343 pesetas 75 céntimos id.

La id. de Solduengo, con 312 pesetas 50 céntimos id.

La id. de Añastro, con 281 pesetas 25 céntimos id.

La id. de Belbimbre, con id.

La id. de Cascajares de la Sierra, con 250 pesetas id.

La id. de Porquera del Bultron, con id.

La id. de Quintanilla del Coco, con id.

La id. de Revillalcon, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas

La elemental de Becerril de Campos, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Mollado, dotada con 1000 pesetas anuales, 150 por retribuciones y casa, pagadas de fondos municipales.

La id. de Heras, con 625 id., pagadas de fondos municipales y obra pía.

La id. de Resconorio, con 625 id.

La id. de Jejoris, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Una de las elementales de Peñafiel, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Corrales de Duero, con 508 pesetas 75 céntimos id.

La id. de Arroyo, con 250 id.

De niñas.

La elemental de Berrueces, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince dias á contar

desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Mayo de 1876.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

COMISARÍA DE GUERRA

de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes en esta Capital,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por la superioridad, se venden en pública subasta el dia 22 del actual diez y nueve caballos, que procedentes de los aprehendidos á los carlistas ha entregado la contraguerrilla de Miranda y existen alojados en el barrio de Villalon de esta Capital.

El pliego de condiciones, la tasación y reseña de los caballos se hallan de manifiesto desde este dia en el despacho de la Comisaría de Guerra, calle de Lain-Calvo, 65 entresuelo, y el remate tendrá lugar el dia referido en el ex-convento de S. Francisco, factoría de provisiones, principiando el acto á las diez de la mañana. Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Burgos 12 de Mayo de 1876.—Bruno Conde.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslación de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Cascajares de la Sierra 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

Anuncios particulares.

LA CONCHITA.

Fábrica de jabon en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ningun especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clasea de jabon como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economia con la buena calidad. 15

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS CONTRA INCENDIOS.

Subdirecciones de Vitoria y Logroño y de la de Burgos.

Subdirector en Vitoria, D. Ignacio Orejudo, Plaza de la Independencia, número 5, 2.º, y Subagencia en esta Capital calle de Sombrereria, núm. 4, 3.º, derecha.

Capital efectivo... Rs. vn. 57.000.000
Primas y reservas... 21.457.212

Suma... 78.457.212

Esta gran Compañía Nacional debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la importancia efectiva de su capital de garantía, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros, cualquiera que sea su importancia, como lo prueba el haber satisfecho en 11 años de existencia la respetable suma de 32.804.655 rs. vn.

Este resultado se ha obtenido sin contienda alguna judicial, habiéndose arreglado y transigido con los interesados todas las cuestiones amistosamente, ó mediante el parecer de peritos. 4-4

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Mayo de 1876.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=686,2.
	{ 3 ^h t. A=685,5
	{ 9 ^h m. ter. seco=15,6.
	{ ter. hum.=11,2.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=20,6.
	{ ter. hum.=14,8.
	{ Max. sol=36,8.
Temperatura.	{ sombra=21,7.
	{ Min. sombra=3,0.
	{ reflector=0,8.
Dirección del viento.	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=SO.

Observaciones del dia 13 de Mayo.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=685,0.
	{ 3 ^h t. A=682,9.
	{ 9 ^h m. ter. seco=14,2.
	{ ter. hum.=11,7.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=18,0.
	{ ter. hum.=11,6.
	{ Max. sol=30,2.
Temperatura.	{ sombra=20,8.
	{ Min. sombra=6,0.
	{ reflector=3,4.
Dirección del viento.	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=E.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.